

ESTATUTOS DE LA IV INTERNACIONAL



ESTATUTOS
APROBADOS
EN EL I^o CONGRESO
DE LA L.C.R.

Estatutos de la IV Internacional

SECCION I

Nombre — Objetivo — Programa

1) La Cuarta Internacional (Partido Mundial de la Revolución Socialista) está compuesta de todos los militantes que aceptan y aplican sus principios y su programa. Organizados en secciones nacionales, están unidos en una sola organización mundial regida por las reglas y la práctica del centralismo democrático.

2) Su objetivo es, a través de la educación y de la organización de la actividad del proletariado y de las otras clases explotadas por el imperialismo en todos los países, abolir el capitalismo con su opresión, su miseria, su inseguridad y sus efusiones de sangre. Propugna el establecimiento de una República Socialista Internacional de Consejos de Obreros y de Campesinos regidos por la democracia proletaria. Ese régimen obrero hará posible la construcción del socialismo primera etapa hacia la sociedad futura sin clases, con una paz definitiva, la abundancia material, la igualdad social, la fraternidad humana y un progreso ilimitado en una economía mundial científicamente planificada.

3) La Cuarta Internacional trabaja por incorporar a su programa las experiencias sociales progresivas de la humanidad, manteniendo la continuidad de la herencia ideológica del movimiento marxista revolucionario. Ofrece a la vanguardia de la clase obrera internacional las lecciones indispensables a sacar de la Revolución de Octubre de 1917 en Rusia, de la lucha posterior contra la degeneración stalinista, y de los nuevos acontecimientos revolucionarios que siguieron a la Segunda guerra mundial. La Cuarta Internacional se fundamenta más particularmente en los documentos programáticos de los IV primeros Congresos de la Tercera Internacional, de la oposición internacional de izquierda, del movimiento por la Cuarta Internacional, en el programa de Transición adoptado en su Congreso de fundación en 1938: «La Agonía del Capitalismo y las Tareas de la Cuarta Internacional» y en los documentos esenciales del movimiento trotskista mundial posteriores.

4) Las secciones nacionales constituyen las unidades organizativas de base de la Cuarta Internacional. El objetivo de cada sección nacional es el de llegar a ser un partido marxista revolucionario de masas capaz de dirigir la lucha de clases en el país hacia una victoria socialista. Para conseguir esto, la tarea principal de una sección nacional es la de construir una dirección que esté a la altura de la necesidad histórica y conquistar una influencia de masas. Es el medio por el cual la Cuarta Internacional trata de alcanzar su gran objetivo emancipador, dado que una organización internacional no puede reemplazar o sustituirse a una dirección nacional para dirigir una revolución. Así también el desarrollo de sus secciones nacionales es de un interés primordial para la Internacional en su conjunto.

SECCION II

El Congreso Mundial

5) La instancia suprema de la Cuarta Internacional está constituida por el Congreso Mundial. Culminando un proceso democrático de discusión y de elección de los delegados en las secciones nacionales, determina la línea política de la Internacional en su conjunto, en todas las cuestiones programáticas. En las cuestiones relativas a las secciones nacionales, sirve de instancia suprema, de apelación y de decisión.

6) El Congreso Mundial ha de reunirse al menos cada tres años por convocatoria del Comité Ejecutivo Internacional. La convocatoria ha de ser efectuada al menos con seis meses de anticipación, constituyendo el intervalo comprendido entre la convocatoria y la realización del Congreso como el período previo de discusión. Un Congreso Mundial puede ser convocado extraordinariamente en todo momento por el Comité Ejecutivo Internacional o a petición de tercio de las secciones nacionales.

7) La representación de las secciones nacionales en el Congreso Mundial es determinada teniendo en cuenta la fuerza numérica de las secciones. El Comité Ejecutivo Internacional establece una fórmula cada vez que convoca un Congreso, considerando las dificultades prácticas tales como las dimensiones de la asamblea, así como la necesidad de asegurar una representación democrática a la vez a las pequeñas secciones y a las que tienen que hacer frente a problemas especiales como la representación. El Comité Ejecutivo Internacional tiene el poder de recomendar qué delegados de tendencias minoritarias en las secciones nacionales que, de otro modo, no estarían representados en un Congreso Mundial, sean admitidos con voz consultativa. También puede invitar a agrupaciones que no están afiliadas a la Cuarta Internacional a que envíen observadores a un Congreso Mundial. Pero, en los dos casos, son los delegados del Congreso Mundial los que han de decidir si aprueban esas recomendaciones o esas invitaciones. El Comité Ejecutivo Internacional es responsable del

trabajo práctico para asegurar un lugar de reunión conveniente para el Congreso Mundial así como alojar a los delegados, buscar traductores, etc.

8) Las delegaciones nacionales, inmediatamente después del Congreso Mundial, informarán ante asambleas plenarias de sus Comités Ejecutivos Nacionales o ante Congresos, a fin de asegurar una asimilación amplia, una publicación y una ejecución rápida y efectiva de las decisiones del Congreso Mundial. En caso de divergencias entre una sección y el Congreso Mundial la sección debe, cualquiera que haya sido la posición de sus delegados, o por serias que sean las divergencias, ejecutar las decisiones del Congreso Mundial. En caso de divergencias entre una sección y el Congreso Mundial, la sección siempre tiene el derecho de apelar contra esas decisiones en el próximo Congreso Mundial regular o especialmente convocado.

SECCION III

El Comité Ejecutivo Internacional

9) El Congreso Mundial elige el Comité Ejecutivo Internacional que, en los intervalos entre los congresos mundiales, es la instancia suprema de la Internacional. Esta encargado de aplicar las decisiones del Congreso Mundial y es responsable ante este. Ejerce poderes disciplinarios sobre sus propios miembros.

10) El C.E.I. estará compuesto de 31 miembros y de siete suplentes, elegidos nominalmente para todo el período hasta el Congreso Mundial siguiente. Una sección nacional puede proponer el reemplazamiento de un miembro que la represente, pero esto tendrá que ser ratificado por una mayoría del Comité Ejecutivo Internacional. En las sesiones plenarias, los suplentes sustituirán, con voz deliberativa a los miembros ausentes según el orden de su elección. Todo miembro suplente puede asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Internacional con voz consultativa.

11) Las sesiones del C.E.I. son convocadas por el secretariado Unificado, al menos cada seis meses. El C.E.I. puede ser extraordinariamente convocado por el Secretariado Unificado, ya sea por propia decisión mayoritaria, ya sea obligatoriamente a petición de un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo Internacional.

12) El Comité Ejecutivo Internacional tiene como deber el seguir los acontecimientos mundiales, aplicar la línea política decidida en el Congreso Mundial, publicar todos los documentos que juzgue necesarios. Sigue la vida política y organizativa de las secciones nacionales y les ayuda a aplicar correctamente las decisiones del Congreso Mundial proporcionándoles informaciones y sugerencias oportunas.

Las decisiones del C.E.I. en cuanto a la interpretación o a la aplicación práctica de la línea política decidida en el Congreso Mundial comprometen a todas las secciones. Pueden apelar contra esas decisiones en el Congreso Mundial, pero han de ponerlas en ejecución en el intervalo.

13) El Congreso Mundial es el único que tiene el poder de reconocer, de excluir o de abandonar a una sección de sus controles. En un país donde no exista sección oficial, el C.E.I. tiene el derecho de abrir negociaciones con un grupo en evolución hasta el punto de adoptar el programa de la Cuarta Internacional y establecer relaciones fraternas de trabajo con él anteriormente a su reconocimiento como sección. En un país donde una sección nacional ha manifestado inactividad, falta de respecto a sus obligaciones hacia la Internacional, incompetencia evidente para responder a las ocasiones políticas o hacer frente a los peligros, o por una indisciplina flagrante hacia las decisiones políticas u organizativas del Congreso Mundial o del programa de la Internacional, el C.E.I. debe establecer un dossier y las recomendaciones, que tendrán que estar sometidas al examen y a las decisiones del próximo Congreso Mundial.

14) El C.E.I. coopera con las secciones nacionales para ayudarlas a aumentar su nivel ideológico, político y organizativo en su vida interna. Pero una intervención de este tipo, realizada por medio de visitas de miembros de la dirección internacional, está determinada por los recursos de la Cuarta Internacional en personal y en finanzas. Esa determinación opera con igual fuerza en los casos en los que se han desarrollado divergencias entre una sección nacional y el C.E.I.. Pero la Internacional tiene el derecho de enviar un representante para exponer sus posiciones. Esos representantes son responsables ante el Secretariado Unificado y el C.E.I. La dirección nacional tiene que hacer lo posible por cooperar estrechamente dando a los representantes del C.E.I. una voz consultativa en todos los organismos dirigentes permitiéndoles discutir libremente con los miembros y presentar mociones si lo desean.

15) Cuando violaciones manifiestas del centralismo democrático en secciones nacionales lleguen al conocimiento del C.E.I., ya se trate de violaciones implicando a una dirección acusada de privar a una minoría de sus derechos democráticos o de una minoría acusada de violar irresponsablemente la disciplina de la sección, el C.E.I. puede utilizar su influencia moral para ayudar a rectificar la situación si existe la prueba de que realmente han existido errores o abusos. En lugar de ejercer medidas disciplinarias, en casos de divergencias con una dirección nacional, el C.E.I. ha de tratar de recurrir a la persuasión y a las recomendaciones. En ningún caso tiene el poder de cambiar a la mayoría de una dirección regularmente elegida de una sección nacional.

16) El C.E.I. puede organizar comisiones, subsecretarías, u oficinas técnicas y otros organismos suplementarios que considere necesarios. Ha de tener en cuenta el peligro de suscitar una dualidad de dirección y de destruir la práctica de centralismo democrático cuando se estudia la posibilidad de formar comisiones o subsecretarías en partes del mundo diferentes del centro internacional.

17) El C.E.I. puede establecer comisiones dedicadas a coordinar las actividades relativas a varias secciones (por ejemplo Comisión de Jóvenes, Comisión Sindical, Comisión de mujeres) o a una tarea compleja, como la penetración en un país donde no hay todavía una sección. Las tareas de esas secciones serán determinadas en

cada caso por el C.E.I. en colaboración con las secciones implicadas, pero serán en general limitadas a la información, la documentación, la investigación, el papel de coordinación y de mantenimiento de relaciones.

SECCION IV El Secretariado Unificado

18) El trabajo político organizativo y administrativo cotidiano, así como las relaciones regulares con las secciones, es asegurado por el Secretariado Unificado. El Secretariado es elegido por el Comité Ejecutivo Internacional que tiene el poder de terminar el número de los miembros, la composición y la sede del Secretariado Unificado.

19) En los intervalos entre las sesiones del C.E.I., el S.U. actúa en su nombre y con sus poderes, con la excepción de que no puede organizar subsecretarías o comisiones. Sus decisiones obligan a las secciones. Se puede apelar al C.E.I., pero son ejecutadas en el intervalo.

20) Los miembros del C.E.I. que no son miembros del S.U., pueden asistir a las sesiones del S.U. con voz consultativa.

21) El C.E.I. puede sustituir a miembros del S.U. con un voto mayoritario.

22) El S.U. se reúne al menos una vez al mes.

23) Las resoluciones y los extractos de las actas del S.U. son enviadas rápidamente a todos los miembros del C.E.I.

24) El S.U. organiza el aparato organizativo y técnico necesario para su trabajo. En este sentido, las secciones debe ayudarle en la medida de sus fuerzas, sobre todo ofreciendo camaradas.

SECCION V Publicaciones

25) El Secretariado Unificado publicará en tanto que órgano oficial del Comité Ejecutivo Internacional, una revista teórica. La revista publicará los principales documentos programáticos y las resoluciones de los Congresos Mundiales, de los plenos del C.E.I. y del S.U. Las secciones nacionales han de traducir esos materiales, publicarlos y difundirlos en sus propios países.

26) El S.U. publicará regularmente un boletín internacional en inglés, francés, o español y si es posible en esas tres lenguas. En los períodos de discusión precedentes a los Congresos Mundiales, el Boletín deberá aparecer con la mayor frecuencia que permitan las posibilidades materiales, a fin de publicar todos los documentos preparatorios y los principales artículos de discusiones y permitir al menos una exposición de cada posición política diferente.

SECCION VI Tesorería — Cotizaciones

27) El Secretariado Unificado designa a uno de sus miembros como tesorero. El tesorero presentará al S.U. un informe de la actividad financiera de manera trimestral. El tesorero puede utilizar el dinero para los gastos habituales pero ha de obtener de antemano la aprobación del S.U. para todo lo que no es habitual. En una fecha adecuada el C.E.I. nombrará una comisión especial que controlará las cuentas del tesorero antes de que presente su balance al Congreso Mundial.

28) Las actividades de los órganos dirigentes de la Cuarta Internacional son financiadas por las cotizaciones pagadas por las secciones nacionales proporcionalmente al número de sus miembros. Las cotizaciones sirven también para subvencionar las publicaciones que solo viven parcialmente de sus ventas y suscripciones. En principio, las cotizaciones internacionales deben ser fijadas en una sexta parte de las cotizaciones nacionales regulares. Así mismo deben ser completadas con las contribuciones voluntarias. Las cotizaciones y las contribuciones voluntarias constituyen las únicas fuentes de entradas para la Internacional; las secciones nacionales deben pues dar una importancia primordial a estas obligaciones. Una sección que se retrase tres meses en sus cotizaciones internacionales será avisada del peligro de no estar en regla. Las secciones que no han pagado sus cotizaciones por seis meses o más, salvo por razones de fuerza mayor, no estarán en regla. Una sección que no está en regla, pierde automáticamente sus derechos de asistir a un Congreso Mundial.

SECCION VII Estructuras — Afiliación — Secciones Nacionales

29) El régimen interior de la Internacional, a escala local, nacional y mundial, está determinado por los principios y la práctica del centralismo democrático. Representa el máximo de democracia posible en la discusión interior para la elaboración de una línea política, y la disciplina más firme en la aplicación de esta línea, después de haber sido determinada, el centralismo democrático comprende el procedimiento siguiente:

a) La elección de todos los organismos de dirección por la base o los delegados elegidos por la base en asambleas, conferencias o congresos previstos por los estatutos; los informes de estos organismos serán presentados periódicamente a los mandatarios;

b) Los miembros de comités ejecutivos nacionales de las secciones nacionales tienen voz consultativa como delegados fraternales en los congresos nacionales a no ser que hayan sido elegidos regularmente como delegados. A fin de mantener el control de la base, los miembros de comités ejecutivos nacionales, deben tener por regla el no presentarse como delegados regulares a los Congresos Nacionales, a menos que esto sea imposible en ciertos casos por la debilidad financiera de la sección.

c) El voto sobre los documentos y las posiciones políticas tiene lugar a mano alzada o por llamamiento nominal. El voto sobre la composición o el orden de los organismos dirigentes es secreto.

d) Los mandatos imperativos están prohibidos: dicho de otra forma, cualquiera que sea la posición de un organismo elegido sus delegados deben ser libres de votar según su conciencia y sus convicciones tal como ellas han sido formuladas en la discusión de un congreso o de una conferencia.

e) Ningún miembro de un organismo dirigente ha el derecho de amenazar de dimitir o de utilizar otra forma de ultimatum organizativo buscando influenciar una posición. El dirigente puede proponer su dimisión pero es al organismo elegido de aceptarla o de rechazarla.

f) Las decisiones de los organismos superiores son estrictamente obligatorias para los organismos inferiores. Las decisiones deben ser aplicadas lealmente e inmediatamente. En caso de apelación, ninguna demora está justificada en la realización de las directivas.

g) Las decisiones son aprobadas por voto mayoritario. Las minorías están obligadas a aplicar las decisiones mayoritarias. Pero las minorías han el derecho incontestable de constituirse en tendencias o fracciones sobre la base de una plataforma establecida y de gozar de derechos democráticos tales que:

— presentar sus posiciones a los miembros de las secciones nacionales durante el período de discusión preparatorio a los congresos nacionales;

— presentar sus posiciones a los miembros de la internacional por medio del Boletín interior durante el período de discusión anterior al Congreso Mundial.

— estar representado en los organismos dirigentes en consideración de su importancia numérica y política. Esto no significa que cada minoría, por pequeña que sea, tenga el derecho de representación en un organismo dirigente ni que haya representación proporcional de minorías. La Cuarta Internacional decide por voto mayoritario y esto implica el derecho de la mayoría a asegurar una mayoría operante cuando existen vivas divergencias. Pero igualmente es el deber de la mayoría salvaguardar los derechos de la minoría y esto significa que una minoría no debe ser penalizada porque tiene una posición minoritaria.

h) Los miembros, que deban responder ante una acción disciplinaria tienen el derecho de tener conocimiento por adelantado de las acusaciones que existen contra ellos, de presentar su defensa y, salvo en el caso de imposibilidad geográfica, de ser confrontados a sus acusadores;

i) Todos los miembros tienen el derecho a una información completa, honesta e imparcial sobre los problemas y la actividad de la Internacional, especialmente sobre las cuestiones debatidas entre las direcciones de la Internacional y las secciones nacionales.

j) Una libre y completa discusión internacional en los períodos de discusión precedentes a los Congresos Mundiales o a los congresos nacionales y, cada vez que acontecimientos históricos de importancia excepcional exigen de discusiones especiales. Una sección nacional no puede derogar esta regla mas que en el caso en que ella trabaje en condiciones de represión severa (fascismo, dictadura militar intensa, caza de brujas);

k) Ningún permanente recibirá un salario superior al de un obrero cualificado.

30) En cada país no puede haber más que una sección de la Cuarta Internacional. Pero el proceso de construcción de una sección estable está lleno de dificultades. La experiencia ha mostrado que pequeñas tendencias y grupos rivales resisten algunas veces en la práctica a la fusión. Por otro lado, no existe una base clara para elegir de preferencia a un grupo que a otro. En tales situaciones son necesarias otras pruebas para establecer si un grupo es capaz de satisfacer sus obligaciones internacionales como sección y desarrollarse como dirección marxista revolucionaria viable a escala nacional. Para responder a estas exigencias temporales durante un período transitorio de puesta a prueba, un Congreso Mundial puede decidir reconocer una formación en tanto que «grupo simpatizante». En el país donde existan más de un grupo simpatizante reconocido, uno de los tests de la capacidad para asumir los derechos y los deberes de una sección, será la actitud manifestada prácticamente en la solución del problema de la fusión de fuerzas diferentes. Los «grupos simpatizantes» deben ser considerados como los candidatos al estatuto de sección nacional. Por recomendaciones del C.E.I. pueden recibir voz consultiva en el Congreso Mundial pero no el derecho al voto. Allí donde exista una sección, la Internacional no reconocerá en ningún caso una formación rival como «grupo simpatizante».

31) Las secciones nacionales son competentes en su propio país. Aplican las posiciones políticas generales de la Cuarta Internacional que ellas han contribuido a elaborar por el proceso del centralismo democrático. Ellas determinan sus propios estatutos conforme a las reglas y la práctica del centralismo democrático y llegan a sus propias posiciones políticas nacionales por el mismo procedimiento. El programa y los estatutos de las secciones nacionales deben ser en general conformes al programa y a los estatutos de la Cuarta Internacional. Las secciones nacionales ejercen sobre sus propios miembros poderes disciplinarios, incluida la exclusión. Sin embargo todas las medidas disciplinarias son susceptibles de apelación ante las instancias más elevadas de la Internacional.

32) Para asegurar la mejor coordinación internacional, las secciones nacionales deben tener las relaciones entre ellas de importancia especial a través del Secretariado Unificado. En caso de necesidad urgente de tales relaciones, estas pueden ser efectuadas directamente a condición de que el S.U. sea rápidamente informado detalladamente. Las secciones nacionales son estimuladas a extender una ayuda fraternal entre ellas y a reforzar los lazos fraternales por medio de visitas y otras formas de cooperación. En todo esto, teniendo en cuenta el peligro de tendencias centrifugas, deben en el trabajo fraternal conscientemente obrar para fortalecer el centro internacional y su autoridad.

33) Toda persona que acepta de palabra y de hecho el programa, los estatutos y las decisiones de la Internacional, y es un miembro activo y disciplinado en regla en una sección nacional es miembro de la Internacional. El criterio mínimo para estar en regla es el pago de las cotizaciones. Esto es válido para los parados así como para los que tienen empleos en los países donde existe un nivel de salarios anormalmente bajo. En estos casos las cotizaciones pueden consistir en una suma nominal (simbólica) pero deben ser pagadas. Las secciones deben distinguir rigurosamente entre los miembros (categoría determinada sobre una base combinada del pago de las cotizaciones y de las actividades disciplinarias) y los simpatizantes que no pueden responder a estas mínimas exigencias por una razón u otra. Los nuevos miembros deben pasar normalmente por un período de prueba. Nadie puede ser simultáneamente miembro de dos secciones.

34) El número de delegados a un Congreso Mundial al cual tiene derecho una sección nacional es determinado por el C.E.I. sobre la base del pago de las cotizaciones a la Internacional. Así si una sección nacional tiene mil miembros pero no cotiza internacionalmente al centro que por 400 miembros, el número de miembros será establecido en 400, los 600 restantes no serán contados mas que como simpatizantes.

35) Los miembros que pertenecen a sindicatos o a otros organismos de masas, en particular los que ocupan puestos oficiales, deben conducirse en todo momento bajo el control político estricto de los organismos nombrados por la dirección nacional.

36) Los miembros de secciones nacionales elegidos en organismos parlamentarios burgueses deben estar en todo momento bajo el control político de los organismos dirigentes nacionales.

37) Ningún miembro de la Internacional tiene el derecho de emprender viajes importantes fuera de su país o de cambiar de residencia de una manera permanente de un país a otro, sin haber obtenido el permiso de su dirección nacional y que a su turno a él deber imperativo de informar al S.U. Los camaradas viajando así serán ayudados por el S.U. a ser recibidos fraternalmente por la sección del país que visiten. Salvo por decisión especial del S.U., un miembro de una sección que viva más de seis meses en otro país donde exista otra sección debe pedir su traslado a esta sección. La sección en cuestión, debe antes de aceptar el traslado del camarada, pedir por medio del S.U. un informe a fin de asegurarse que ha salido del país precedente con conocimiento y permiso de la sección. Ninguna sección puede rechazar el traslado de un miembro de la Internacional cuya sección precedente garantiza el carácter regular de su salida.

38) Las secciones debe informar regularmente al centro internacional de sus actividades. Deben enviar las actas de los organismos de dirección y toda la información complementaria que pueda dar un cuadro preciso de la situación. Deben enviar un número suficiente de sus publicaciones, documentos, boletines interiores, periódicos, revistas, etc. Informaran con tiempo al S.U. de sus congresos, conferencias y reuniones de comités centrales. Cada sección nombra una camarada de dirección para asegurar la correspondencia con la Internacional y velar a que los artículos sean enviados regularmente a la prensa de la Internacional.

39) Sin abandonar nunca las ventajas de la existencia legal antes de sea absolutamente inevitable, las secciones nacionales donde sean amenazadas por la represión, deben tomar con adelanto las medidas preparatorias necesarias para una reorganización en el momento de pasar a la ilegalidad.

SECCIÓN VIII La Comisión de Control Internacional

40) El Congreso Mundial elige una Comisión de Control Internacional de tres miembros, pertenecientes cada uno a una sección diferente, y gozando cada uno en la Internacional de una reputación de objetividad y de madurez política. Su función será irrevocable hasta el próximo Congreso Mundial, salvo en el caso en que un puesto quede vacante, en este caso excepcional el C.E.I. elige un reemplazante. La C.C.I. elige a uno de sus miembros para servir de secretario que la convoca en caso de necesidad.

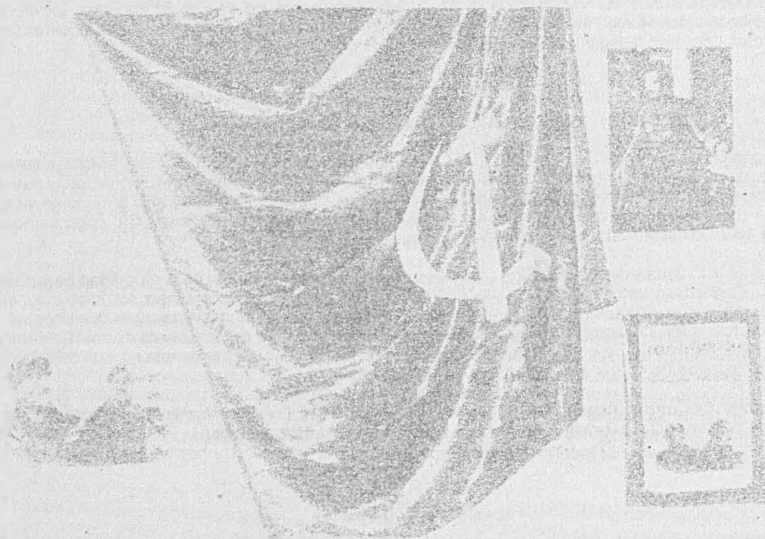
41) La tarea de la C.C.I. es de examinar los casos de indisciplina y de infracción de la moralidad proletaria en el Internacional. Comienzan estos exámenes sea por demandas del C.E.I. o por su propia iniciativa. Cuando interviene en tanto que organismo de investigación, tiene el derecho de reclamar los documentos y los testimonios de todos los camaradas sin excepción. Tiene el derecho de determinar la forma que tomará la investigación, sea por medio de encuesta en el lugar mismo, sea por correspondencia, o por designación de camaradas encargados de recibir en su nombre los testimonios.

42) La Comisión de Control Internacional presenta su informe al C.E.I. y recomienda las medidas a tomar. Ella es responsable delante del Congreso Mundial que sigue al que ha sido elegido.

SECCION IX Medidas disciplinarias

43) Las divergencias fundamentales con el programa de la Internacional en actividad pública, la violación de los estatutos nacionales o internacionales, las acciones incompatibles con la moralidad proletaria, o poniendo en peligro la organización o sus miembros, estan sujetas a sanciones por parte de los organismos nacionales o internacionales. Las acusaciones deben ser conocidas con anterioridad por los acusados que tendrán el derecho de presentar su defensa, y salvo en el caso de imposibilidad geográfica de ser confrontados a sus acusadores, en el organismo de jurisdicción.

44) Tales sanciones son inmediatamente aplicables. Los sancionados tienen sin embargo el derecho de apelación a las instancias superiores inmediatamente a las que ha aplicado la sanción, pasando por toda la estructura desde la organización local hasta el Congreso Mundial. Cuando el S.U. ha recibido noticia de una apelación a una decisión de una sección nacional, acusará recepción de la apelación y, especificará igualmente el procedimiento a seguir concernientes a la apelación a las instancias superiores de la Internacional. El C.E.I. está autorizado a determinar si oír los argumentos de las personas o si se limitará al material constituido por los documentos en el examen de la apelación. Puede recomendar el procedimiento a seguir por el Congreso Mundial, pero la decisión final pertenece al Congreso Mundial solamente. En un caso concerniente a la moral proletaria, la Comisión de Control Internacional puede intervenir en todo momento en el procedimiento si ella juzga el asunto de una importancia suficiente.



Estatutos aprobados en el 1º Congreso de la L.C.R.

PROYECTO DE ESTATUTOS

Art. 1. — La LCR es la sección española de la Cuarta Internacional (Partido Mundial de la Revolución Socialista).

Art. 2. — La LCR está formada por militantes revolucionarios que aceptan su plataforma y sus estatutos, y apoyan a la Liga tanto con recursos materiales, como con su participación personal en una de las organizaciones de la misma.

Art. 3. — La LCR se organiza sobre la base del centralismo democrático y a escala de todo el Estado. La tarea principal de la LCR es construir una organización que esté a la altura de la necesidad histórica, cuyo objetivo es, a través de la educación y organización de la actividad del proletariado y de las otras clases explotadas, abolir el sistema capitalista, mediante la toma del poder político por el proletariado por la vía de la insurrección armada y la instauración de la dictadura del proletariado en forma de una República Socialista de Consejos Obreros regidos por la democracia proletaria. Este régimen obrero hará posible la construcción del socialismo, primera etapa hacia la sociedad sin clases a nivel mundial.

Art. 4. — En el camino de la construcción del Partido Revolucionario, la LCR trabaja por incorporar a su programa las experiencias de la lucha de clases en su nivel más avanzado a escala internacional, manteniendo la continuidad de la herencia ideológica del movimiento marxista revolucionario. La LCR se fundamenta concretamente en los documentos programáticos de los cuatro primeros congresos de la IIIª Internacional, de la oposición internacional de izquierda, del movimiento por la Cuarta Internacional, en el Programa de Transición adoptado en su congreso de Fundación de la IV Internacional en 1938: "La Agonía del Capitalismo y las tareas de la Cuarta Internacional", y en los documentos esenciales del movimiento trotskista mundial posteriores. La plataforma de la LCR está formada por los textos anteriores y los adoptados por el Congreso fundacional de la LCR.

CONDICIONES DE ADHESION

Art. 5. — Cada militante entra a formar parte de la célula con el informe previo de dos militantes y ratificación del Comité inmediatamente superior.

Art. 6. — El militante está sometido al control y a las decisiones de su célula.

Art. 7. — Todo militante se organiza en primer lugar como **militante a prueba**.

Art. 8. — Estatuto del militante a prueba: a) El militante a prueba está sometido a la disciplina de la organización.

b) Vota de un modo indicativo, no es elegible y no puede formar parte de ningún órgano de dirección. c) Ningún militante puede estar a prueba más de doce meses.

Art. 9. — Estatuto del militante: después de un mínimo de tres meses de militante a prueba se puede pasar a militante por decisión de los dos tercios de la célula en votación secreta y ratificado por el Comité inmediatamente superior, según los criterios de: comprensión de la plataforma de la LCR y la participación regular en las actividades de la célula.

Art. 10. — La petición de adhesión de cuadros provenientes de otras organizaciones o de antiguos militantes de la LCR, así como de grupos, debe someterse a la aprobación del CC por mayoría de 2/3.

Art. 11. — Los desplazamientos de militantes de lugar de trabajo o de domicilio deben ser ratificados por el Comité inmediatamente superior.

ESTRUCTURAS DE LA LCR

Art. 12. — La estructura de base de la LCR es la **célula**. Las células deberán formarse con un mínimo de tres y un máximo de 7 militantes. La célula tiene por función la aplicación de la política de la LCR en su lugar de incidencia y participar en su elaboración a través del Centralismo Democrático. La célula es, asimismo, el lugar donde tiene lugar la formación básica de los militantes.

Art. 13. — Las células se constituyen por decisión de los Comités provinciales, locales o sectoriales. Cuando una célula quede separada del resto de la organización a consecuencia de la represión, deberá proseguir con su actividad política, intentará por todos los medios restablecer su ligazón orgánica.

Art. 14. — El CC. designa a los Comités Provinciales o Locales, debido a que las condiciones de clandestinidad en que la Liga desarrolla sus tareas impiden, en general, su elección. Sin embargo, cuando el CC estime que la elección democrática de una dirección provincial o local es posible sin comprometer la seguridad de la organización, podrá autorizarla. Los Comités Provinciales, o en su defecto los Locales, son los encargados de dirigir la actividad de las células y de asegurar su ligazón con el BP. Asimismo, los Comités Provinciales pueden

désignar direcciones a nivel Local o de sector de actividad. Los Comités pueden convocar Conferencias a nivel provincial, local o sectorial que tendrán sólo un carácter deliberativo. Cada Comité debe asegurarse sus propios medios de impresión y difusión de la propaganda.

Art. 15. — El Comité Central es elegido por el Congreso en votación secreta y es el responsable de la línea de la organización entre dos Congresos. El Congreso debe decidir el número y la distribución de los miembros efectivos y de los suplentes del CC. El CC tiene derecho a cooptar a nuevos miembros, hasta un máximo de tres, si las condiciones de represión o la extensión a nuevas localidades lo requieren. El CC debe asegurar la relación con los órganos y las secciones de la IV Internacional. El CC es convocado por el BP en sesión regular, como máximo cada dos meses o a petición de un tercio de sus miembros. el quorum para que una reunión sea efectiva es de 2/3 de sus componentes.

Art. 16. — El BP es elegido por el CC en su seno. El BP es el órgano ejecutivo que dirige el trabajo de la organización entre dos sesiones de CC. Es responsable ante el CC.

Art. 17. — El Congreso es la instancia suprema de la organización. Se reúne en sesión regular cada dos años, siempre que la represión no lo imposibilite, en cuyo caso, el CC deberá razonar las causas de su aplazamiento ante la organización. El CC o los 2/3 de la organización podrán convocar un Congreso extraordinario, cuando importantes razones lo aconsejen. La preparación y convocatoria del Congreso deben ser aseguradas por el CC. Los textos del Congreso deben estar en poder de las células como mínimo tres meses antes de su apertura.

ART. 18. — La representación en el Congreso es decidida por el mismo Congreso bajo la propuesta del CC, que debe asegurar la representación proporcional de las tendencias.

Art. 19. — Entre dos Congresos el CC puede convocar Conferencias nacionales que tendrán sólo un carácter deliberativo.

Art. 20. — El Congreso deberá elegir a una Comisión de Control: a) Los miembros de esta Comisión no pueden ser miembros del CC. b) La Comisión de Control es la encargada de velar por la aplicación de los estatutos y las normas de funcionamiento. c) La Comisión de Control presenta a los organismos de dirección las conclusiones sobre los litigios que le hayan sido presentados. d) Tiene el derecho de reclamar los documentos y testimonios a todos los militantes sin distinción. e) Todo militante y todo órgano puede apelar a ella. f) Puede hacer públicas sus conclusiones.

FUNCIONAMIENTO

Art. 21. — Los organismos dirigentes deben rendir cuentas regularmente de sus actividades a las células. A la inversa, las células deberán rendir cuenta de sus actividades a los órganos superiores.

Art. 22. — Todo organismos debe aplicar las decisiones de las instancias superiores.

Art. 23. — Al margen de las discusiones preparatorias de los Congresos, una discusión será abierta, sobre un tema de importancia nacional o internacional, por decisión de 1/3 del CC.

Art. 24. — La LCR reconoce el derecho de tendencia, lo cual significa que, en el momento en que una discusión está abierta, varios camaradas de distintas células pueden escribir un texto con sus posiciones, presentarla a los miembros de la organización y hacerse representar de modo proporcional en el Congreso y en las Conferencias. La difusión de los textos de tendencia, al igual que la circulación de sus portavoces, están sometidos al control del CC. La minoría tiene derecho a estar representada en el CC en consideración de su importancia numérica y política. Esto no significa que cada minoría, por pequeña que sea, tenga el derecho de esta representación ni que la representación de las minorías en el CC sea proporcional. La LCR decide por voto mayoritario y esto implica el derecho de la mayoría a asegurarse una mayoría operante. Pero igualmente es el deber de la mayoría el salvaguardar los derechos de la minoría lo cual significa que una minoría no debe ser sancionada por el hecho de tener una posición minoritaria.

Art. 25. — No pueden existir los mandatos imperativos. Es decir, cualquiera que sea la posición de un órgano sus delegados deben ser libres de votar según conciencia y sus convicciones tal y como han sido formuladas en la discusión de un Congreso o una Conferencia.

Art. 26. — El voto sobre documentos o posiciones políticas debe ser nominal o a mano alzada. El voto para elección de CC o para entradas de militantes es secreto.

Art. 27. — En los debates que sobre la línea de la organización se produzcan, cuando haya sido tomada una decisión por la instancia superior es obligatoria para todos.

Art. 28. — Todo militante o todo órgano de la Liga, puede apelar a las instancias superiores.

Art. 29. — El BP se responsabiliza de editar un boletín interno, especialmente después de cada CC. El boletín interno precisa la política de la organización y publica contribuciones de militantes de la LCR. Este boletín está bajo control del CC.

Art. 30. — Ningún miembro de un organismo dirigente tiene el derecho de amenazar con su dimisión o utilizar otra forma de ultimatum organizativo buscando influenciar una posición. El dirigente puede proponer su dimisión pero corresponde al organismo el aceptarla o rechazarla.

Art. 31. — La estructura de la LCR donde debe militar un camarada puede ser fijada por el CC, aunque ello suponga para el militante un cambio de sector o de localidad. Si por ello debe quedar sin posibilidades de mantenimiento, o si debe convertirse en permanente, el CC le asignará un salario que en ningún caso puede ser superior al de un obrero cualificado.

Art. 32. — Todo miembro de otra sección de la IV Internacional, en caso de trasladarse a nuestro país, en condiciones regulares, es miembro de pleno derecho de LCR.

Art. 33. — El quorum de las distintas instancias de la organización es de 2/3. En las votaciones la mayoría necesaria es la mitad más uno, salvo indicación contraria.

Art. 34. — En casos de detención, los militantes de la LCR, deben salvaguardar a la organización y a sus militantes, así como a cualquiera de las otras organizaciones políticas clandestinas existentes.

Art. 35. — La aplicación de los presentes estatutos está regida por un reglamento interior elaborado por el CC.

DISCIPLINA

Art. 36. — Las divergencias fundamentales con la plataforma de la LCR, toda violación de los estatutos, así como toda actuación que ponga en evidente peligro la seguridad de la organización, o incompatible con la moral proletaria, puede llevar a sanciones. a) En lo que se refiere a los órganos, las sanciones pueden ser amonestación, destitución, disolución de una célula. Las sanciones las toman las instancias superiores, y en los dos últimos casos deben ser tomados por el CC. Las sanciones pueden hacerse públicas. b) En lo que se refiere a los militantes de la LCR las sanciones pueden ser: amonestación, pase a militante a prueba, separación temporal de un órgano de dirección no superior a seis meses, expulsión. Las sanciones las toma la célula por mayoría de 2/3 y deben ser ratificadas por el órgano inmediatamente superior. La exclusión o las sanciones a miembros del CC deben ser ratificadas por el CC. Las sanciones pueden hacerse públicas.

Art. 37. — En caso de sospecha de infiltración de agentes provocadores o de confidentes, pueden ser separados de la organización por su misma célula mientras se realiza la investigación.

Art. 38. — Todo órgano, todo miembro que esté en trance de ser sancionado debe ser informado suficientemente por adelantado y tener la posibilidad de preparar su defensa. En todos los casos puede apelar a las instancias superiores, hasta llegar al Congreso de la LCR y al Congreso Mundial de la IV Internacional.

COTIZACIONES

Art. 39. — Todo militante debe cotizar a su célula según baremos fijados por el CC. Esto es válido también para los parados o para los militantes que tienen un sueldo anormalmente bajo, en este caso las cotizaciones pueden consistir en unas cifras simbólicas, pero deben ser pagadas.

Art. 40. — La falta de pago de las cotizaciones, puede llevar a sanciones.

Art. 40. — La falta de pago de las cotizaciones, puede llevar a sanciones.

Art. 41. — Cada órgano de dirección debe elegir a un tesorero, que tiene la obligación de rendir regularmente cuentas.

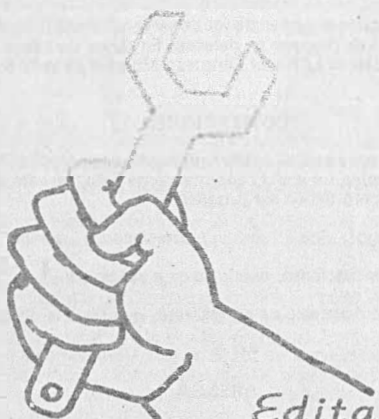
PRENSA

Art. 42. — La prensa y las publicaciones nacionales son absolutamente preferentes y dependen del CC. Las publicaciones locales están bajo el control del órgano correspondiente.

Art. 43. — Los militantes de la LCR están obligados a vender las publicaciones de la organización.

FORMACION

Art. 44. — El CC, los Comités Provinciales, locales y sectoriales, están obligados a asegurar la formación de los militantes. Para ello y a su nivel deben dotarse de los medios necesarios.



Edita

Liga Comunista

(organizacion simpatizante
de la IV^a Internacional)

precio 10 ptas.